



CÁMARA COMERCIO
C A R T A G E N A
Nit. 890.480.041-

RADICADO No: 9778431

MATRÍCULA: 258292-04

NIT: 900279660

SOLICITADO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

CLIENTE: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

DIRECCIÓN: CASTILLOGRANDE CRA 5 No. 6 - 49

CONTACTO: PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A.

SEDE: MANGA

USUARIO: ROBERTO TAPIAS RODRIGUEZ

NUC RUE No:

FECHA Y HORA: 2025-05-07 8:57 A.M.

IDENTIFICACIÓN: 900279660

TELÉFONO: 6932996

TELÉFONO: 6932996

CONSECUTIVO: 20250507-0003

wUIWclcKaafKOnii

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00	
EFFECTIVO 0,00					CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00	SUBTOTAL 0,00
T. DÉBITO 0,00					T. CRÉDITO 0,00		IVA 0,00
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS							TOTAL 0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

**GAV ABOGADOS CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES
ESPECIALIZADOS S.A.S.**

\Cartagena de Indias, 7 de mayo de 2025

Señores,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Atn. Ginna Paola Ríos Rosales

Jefe del Departamento de Registros

Ciudad

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de inscripción de decisión que consta en extracto del acta No. 25, correspondiente a reunión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2024 por la asamblea general de accionistas de Promotora Bocagrande S.A., PROBOCA S.A., radicada 9763723 de 2025

Apreciados señores,

ANIBAL ALFONSO OCHOA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.194.640, actuando en la calidad de representante legal suplente de **INVERSIONES ALMEC & CIA S.C.A.**, sociedad identificada con NIT 900.228.557 – 5 y matrícula mercantil No. 24699707 de la Cámara de Comercio de Cartagena, según consta en certificado de existencia y representación legal adjunto, procedo dentro de la oportunidad prevista en el CPACA a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto o actos administrativos que correspondan a la inscripción del asunto, correspondiente, supuestamente, al acta No. 25 de 20 de marzo de 2024, radicada 9763723, de la asamblea general de accionistas de **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., PROBOCA S.A.**, identificada con NIT 900.279.660 – 4 y matrícula mercantil No. 25829204 de la Cámara de Comercio de Cartagena.

I. OPORTUNIDAD

Dentro de la oportunidad prevista en el artículo 76 del CPCA, en concordancia con el numeral 1.12.1.1 de la C.E. No. 100-000002 de 25 de abril de 2022, de la Superintendencia de Sociedades, procedemos a interponer y sustentar el recurso interpuesto.

II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

INVERSIONES ALMEC & CIA S.C.A., tiene la calidad de accionista en la sociedad **PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., PROBOCA S.A.**, identificada con NIT 900.279.660

– 4 y matrícula mercantil No. 25829204 de la Cámara de Comercio de Cartagena, condición que acredita con certificado de composición accionaria expedido por la firma de revisores fiscales Anaya & Anaya S.A.S., el pasado 3 de enero de 2025.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Impugnamos las decisiones adoptadas en la reunión ordinaria del año 2024 por vicios de ineficacia, conforme expondremos a continuación:

1. Convocatoria a reuniones ordinarias

Dispone el artículo 424 del Código de Comercio:

“Artículo 424. Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes.” (Subrayas ajenas al texto original).

Sobre convocatorias, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, en su Capítulo III, Título II, numeral 3.3.3, consagra:

“Para las reuniones en las que hayan de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de anticipación. (...)

Los días de antelación para la convocatoria se contarán desde el día siguiente a la fecha en que ésta se efectúe, hasta la medianoche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión. Si en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad opera de manera ordinaria los días sábados, se tendrán como hábiles para tal fin. De modo contrario, los domingos y festivos no serán computables en ningún caso.” (Subrayas nuestras).

Por su parte, los estatutos de PROBOCA S.A. expresan:

“ART. 33. – CONVOCATORIA. La convocatoria se hará mediante citación personal bajo la firma de todos y cada uno de los accionistas, o mediante carta enviada a la dirección que

cada accionista haya registrado en la Secretaría de la Sociedad, o mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en la ciudad de Cartagena. Cuando se tratare de asamblea extraordinaria en el aviso debe insertarse el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con quince días hábiles de anticipación para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio. Para los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días comunes. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comuniquen la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberara la asamblea.” (Subrayas ajenas al texto del contrato social).

Una decisión adoptada en contravía de los artículos 424 del Código de Comercio y 33 de los Estatutos resultaría ineficaz en los términos de los artículos 433 y 897 del Código de Comercio:

“Artículo 433. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta Sección.”

Sobre esta sanción en particular, a página 44 de la publicación *PAUTAS PRÁCTICAS PARA LAS REUNIONES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL*¹, la Superintendencia de Sociedades expresa:

Las decisiones ineficaces no producen efectos desde el momento mismo de su adopción.

Cuando en el Código de Comercio se expresa que un acto no produce efectos, se entiende que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial⁹⁶.

Frente a las reuniones del máximo órgano social, opera la ineficacia de las decisiones cuando, por ejemplo, las reuniones no se realizan en el lugar del domicilio social; cuando la convocatoria no cumple con el lleno de los requisitos legales y estatutarios y; cuando no se cumple con el quórum para deliberar⁹⁷.

En la misma línea de pensamiento, la Pauta Legal No. 39, *SOBRE LA CONVOCATORIA Y OTRAS PREMISAS PARA EL DEBIDO DESARROLLO DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL*, a página 36, confirma que el incumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias sobre convocatoria, acarrea la sanción legal de ineficacia.

¹ <https://www.supersociedades.gov.co/documents/20122/1229078/PAUTAS-REUNIONES-MAXIMO-ORGANO-SOCIAL.pdf/efd7086c-82a7-840d-1ad2-3ce1e1c8ff91?t=1708462791753>

En este caso concreto, la Cámara de Comercio de Cartagena puede ejercer el control de legalidad que le compete, considerando que la sanción legal es la ineficacia:

“Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.”

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho. *Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.*

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia. *(...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.*

*En consecuencia, se entiende que es **ineficaz**, el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e **inexistente**, el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.” (Negritas del texto original, subrayas por fuera del mismo).²*

Sentado lo anterior, a continuación probaremos que la convocatoria anterior no cumple con la antelación exigida por la ley y los estatutos sociales de PROBOCA S.A.

2. El caso concreto

Según consta en el cuerpo del acta, la convocatoria a reunión ordinaria fue publicada en el periódico El Universal en su edición de 28 de febrero de 2024, para ser celebrada el 20 de marzo del mismo año.

Como el día de la convocatoria y el de la celebración de la reunión no se cuentan para efectos de la antelación, entre la fecha siguiente a la de la publicación de la convocatoria y la fecha anterior a la de la reunión, hay 14 días hábiles:

² Superintendencia de Sociedades, Resolución 303-008616 de 19 de abril de 2022 (Rad. 2022-01-264065).

De jueves, 29 febrero, 2024
a martes, 19 marzo, 2024
(Incluido, hay)

▼ **Días** 20

▼ **Días hábiles** 14

▼ **Fin de semana** 6

▼ **Días feriados** 0

▼ **Horas de trabajo** 112h

▼ **Vacaciones** 0

Calculadora de días hábiles en Colombia

Desde 29/02/2024 Hasta 20/03/2024

¿Contar días?

Lunes Martes Miércoles Jueves
 Viernes Sábado Domingo

Calcular

Días hábiles entre el 29 de Febrero de 2024 y el 20 de Marzo de 2024

Hay 20 días calendario y 14 días hábiles

Debe advertirse, que la parte administrativa de PROBOCA S.A. no labora los sábados, como da a conocer a los proveedores, y menciona expresamente en su página oficial³:

nhbg.com.co/contactenos/

Diccionario Radio Web Site Phidias Google ESTADO E-053 02 D... La CRC simplifica el... Todos los marca...

Nosotros Portafolio de Servicios Educación **Contactenos**

Área Administrativa
Lunes a Viernes: 8:00 am - 4:00 pm

Consulta Externa
Lunes a Viernes: 7:00 am - 4:00 pm
Sábado: 08:00 am - 12:00 pm

Hospitalización General
Lunes a Viernes: 3:00 pm - 5:00 pm

UCI e Intermedios
Lunes a Viernes: 3:00 pm - 4:00 pm
Sábado y Domingo: 11:30 am - 12:30 am

co/contactenos/#tab-horarios-de-atencion-203

11:34 a m 6/05/2025

Así las cosas, es claro que la convocatoria para la reunión anterior no cumple con la antelación exigida por la ley y los estatutos y en consecuencia, la decisión de nombrar miembros de junta directiva por el período comprendido entre el 1º de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2025, adolece de ineficacia, posible razón por la que no inscribieron oportunamente este nombramiento.

³ <https://nhbg.com.co/contactenos/>

Adicionalmente advertimos dos inconsistencias: En el punto 1 del orden del día consta que INVERSIONES LANDAZABAL DAGUER & CIA S. EN C., cuyo representante legal ha sido y es el socio gestor Ludwing Landazabal Molina⁴, estaba ausente; sin embargo, según el punto 8, este señor aceptó su designación como miembro de junta directiva:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

1. **LLAMADO A LISTA.** Se procede a realizar llamado a lista validando la asistencia virtual o mediante delegación por poder.

SOCIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	ASISTENCIA
INVERSIONES EN SALUD COOSALUD S.A. COOSALUD INVERSA	40.080%	PRESENTE
NEURODINAMIA S.A	11.890%	PRESENTE
FINCOMERCIAL S.A	9.107%	PRESENTE
INVERSIONES A.C.E HIJOS	5.967%	AUSENTE
INVERSIONES LANDAZABAL	3.978%	AUSENTE

(...)

8. **ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 1 DE MAYO DE 2024 A 30 DE ABRIL DE 2025**

En este punto se decreta un receso, por parte del presidente de la mesa directiva; con la finalidad los asambleístas conformen las respectivas panchas y sean registradas en la secretaria de la mesa directiva.

Retomando la reunión de asamblea, la secretaria de mesa directiva procede a dar lectura de la plancha inscrita por los asambleístas.

(...)

⁴ <https://ruesfront.rues.org.co/detalle/09/0019475006>

5. Principal MARIA CRISTINA DEL CARMEN BUSTILLO CASTILLEJO CC No.45.758.993. Fecha de expedición 07/02/1994- Suplente. LUDWIN LANDAZABAL MOLINA CC No. 8.675.453. Fecha de expedición 10/12/1976
6. Principal ALGIO DE LEON USTA CC No.9.075.044. Fecha de expedición 31/07/1972- Suplente GERMAN ALFONSO MORENO CC No. 2.056.538 Fecha de expedición 14/08/1959
7. Principal DIANA MARIA BOLAÑOS LOPEZ CC No. 1.110.471.820, fecha de expedición 13/06/2006.

La presente plancha se somete a votación y se aprueba por unanimidad por el 100% de las acciones presentes de la honorable asamblea de accionistas; es de anotar que, estando presentes los miembros previamente relacionados en la plancha descrita, aceptan tal designación.

Así mismo, llama la atención que mientras el punto 15 del orden del día se titula, *Designación de una Comisión de revisión y aprobación del acta*, justo antes de las firmas (que parecieran de imágenes pegadas al documento), se haga constar que el acta fue aprobada por la asamblea, sin dar alcance alguno ni mencionar la aprobación individual del acta por parte de los miembros de esta Comisión.⁵

⁵ <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-80762.pdf/c9bcc8be-a1ed-d39b-abe8-14b66d4a6644?t=1743210310028&download=true>
<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-105659.pdf/6c963d6e-c4bf-f33e-e605-c00c64ef5a77?t=1670902771341&download=true>

18. CLAUSURA.

No habiendo más asuntos que discutir, el presidente decretó un receso para preparar la siguiente acta.

Luego de dicho receso y después de haber leído el acta, esta fue aprobada por la honorable asamblea, de manera unánime.

Se levanta la sesión a la 1:30pm

- LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE PROMOTORA BOCAGRANDE S.A, CERTIFICA QUE EL PRESENTE, ES UN EXTRACTO FIEL DE LOS APARTES DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA No.25 DE FECHA MARZO 20 DE 2024.



ELVIA L. ABONCE BRANCA
PRESIDENTE

CLAUDIA ZUNIGA VALDES
SECRETARIA

De acuerdo con la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, delegada la aprobación en una Comisión, que puede o no estar integrada por accionistas, sus apoderados, o por terceros, corresponde a los miembros de esta, de manera individual y no como cuerpo colegiado, la aprobación del acta que documente la reunión.⁶

IV. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos expuestos y en las normas invocadas, respetuosamente solicitamos:

1. **REVOCAR** por ineficaz la decisión que consta en el extracto de acta correspondiente a la reunión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2024, radicada con el No. 9763723 de 23 de abril de 2025, trámite culminado el 30 de los mismos mes y año.

⁶ <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-80762.pdf/c9bcc8be-a1ed-d39b-abe8-14b66d4a6644?t=1743210310028&download=true>

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-105659.pdf/6c963d6e-c4bf-f33e-e605-c00c64ef5a77?t=1670902771341&download=true>

<https://www.superfinanciera.gov.co/loader.php?!Servicio=Tools2&!Tipo=descargas&!Funcion=descargar&!idFile=1024979>

2. **SUSPENDER** los efectos de la inscripción mientras se decide este recurso, conforme con lo previsto en el artículo 79 del CPACA.
3. **En subsidio**, en caso de no reponerse la decisión, solicito se conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante la Superintendencia de Sociedades, entidad competente para conocer en segunda instancia de este asunto.

V. PRUEBAS

El extracto de acta en sí misma es plena prueba de la ineficacia antes identificada, y la calidad de accionista de mi representada se acredita con certificado de composición accionaria de PROBOCA S.A.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiremos la notificación de los actos administrativos que resuelvan el recurso en ambas instancias, en los siguientes correos electrónicos: Mi representada, la sociedad INVERSIONES ALMEC & CIA S.C.A., en el correo para notificaciones judiciales: sermacolsas@gmail.com

Cordial saludo,

ANIBAL ALFONSO OCHOA

C.C. No. 80.194.640

Representante legal suplente

INVERSIONES ALMEC & CIA S.C.A.

NIT 900.228.557 – 5

CERTIFICADO COMPOSICIÓN ACCIONARIA

El suscrito, Gabriel Eduardo Socarrás Benítez identificado con cedula de ciudadanía N° 8.693.087 expedida en Barranquilla en calidad de Revisor Fiscal con número de tarjeta profesional 62435-T, certifico que al corte de Diciembre 31/2024 la composición accionaria de PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. con NIT. 900.279.660-4 es la siguiente:

N° IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
901.362.295	Inversiones en Salud Coosalud S.A. Coosalud Inversa	6,639	40.14%
806.013.568	Neurodinamia S.A.	1,969	11.90%
830.101.194	Fincomercial S.A.	1,875	11.34%
900.228.557	Inversiones AIMEC & CIA SCA en Liquidación	988	5.97%
806.016.535	Landazábal Dager y Cia S en C	658	3.98%
805.026.771	Recuperar S.A.	593	3.59%
806.016.920	IPS Vida Plena S.A.S	84	0.51%
73.109.514	Carmelo Hadechine Eulofeut	401	2.42%
811.027.689	Aplisalud	401	2.42%
830.510.942	Farmacias en Red	463	2.80%
900.122.566	RX Imágenes LTDA.	255	1.54%
45.445.115	Marcela Acero Franco	246	1.49%
800.098.325	Centro Diagnóstico Cardiológico	218	1.32%
13.442.381	Lemus Farah Alvaro	199	1.20%
13.878.544	Sierra Duca Guillermo	196	1.18%
73.086.547	Carlos Garzón González	189	1.14%
60.283.833	Zulay Yaneth Lindarte	191	1.15%
71.718.828	Fernandez Cuartas Hernán	185	1.12%
10.965.281	Ramos Cabrales Andrés	149	0.90%
73.086.671	Velasco Solano Alejandro	147	0.89%
2.056.538	Alfonso Moreno German	98	0.59%
900.372.901	Inveresfuerzos S.A.S	98	0.59%
802.021.430	IPS Salud Familiar	109	0.66%
890.481.276	Corporación Universitaria Rafael Nuñez	70	0.42%
13.838.914	Colmenares Lucena Luis	49	0.30%
91.211.831	Colmenares Lucena Edinson	47	0.28%
45.504.383	López Rios Ana	24	0.15%
TOTAL		16,541	100.00%

G. Socarrás B.
GABRIEL EDUARDO SOCARRAS BENITEZ
 Revisor Fiscal
 TP – 62435-T
 Designado por Anaya & Anaya S.A.S



VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 07 de Mayo de 2025
Radicado: 9778431-2025

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) IRMA MARIA ESCAMILLA ROSALES quien exhibió el documento de identificación número 45691236, expedido el día 1 mes 2 año 1997, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

ROBERTO TAPIAS RODRIGUEZ